



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO-DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2018-00027-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que el BANCO DAVIVIENDA, no registró la medida cautelar, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 26 de enero de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

El BANCO DAVIVIENDA, a través de la funcionaria de Coordinación de Embargos, informó al juzgado que el demandado LUCIANO PÁEZ SERRANO, no tiene vínculos comerciales con esa entidad, por lo que, no registró la medida cautelar ordenada.

La decisión tomada por la entidad financiera se pondrá en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee15b446eb2d396e21345ab51cab131d76e7ed58592b3f22201b385d3452d4c**

Documento generado en 31/01/2024 03:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>